



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 11/2020  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 15:00 horas del día 11-  
once de marzo de 2020-dos mil veinte, en la sala de juntas de Regidores del Municipio,  
ubicada en Calle Juárez y Libertad s/n, en el Casco Urbano de este municipio, con  
fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a  
la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo,  
del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San  
Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión Extraordinaria 11/2020**  
del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, estando presentes  
los siguientes integrantes:

- Lic. José Ramírez de la Rosa, Presidente del Comité.
- Lic. José Armando Jasso Silva, Secretario Técnico del Comité.
- Lic. Rubén Tamez Rodríguez, Vocal del Comité.

Mismos que sometieron a consideración el siguiente orden del día.

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y aprobación del orden del día.
- III. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de clasificación e  
inexistencia de la información, realizada en torno a la solicitud registrada con el  
número de folio 00393220.
- IV. Clausura.

El Presidente del Comité procede a confirmar la asistencia de los integrantes del Comité,  
declarando la existencia del quorum legal para sesionar, por lo que les da la bienvenida, y  
una vez presentado y aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, se procede con:

**Análisis y resolución respecto a la determinación realizada en torno a la solicitud de  
información 00393220.**

Descripción de la información solicitada
<p>En seguimiento a la solicitud con numero de folio 00311120 solicitando si se ha concedido un permiso de uso de estacionamiento exclusivo en la Calle Privada Los Barragán, Colonia Carrizalejo, en el municipio de San Pedro Garza Garcia, Nuevo León, C.P. 66254, Y en virtud de que solo se anexa el formato exclusivo residencial, pagos a municipio, las tarjetas de circulación y predial, solicito la información de lo siguiente:</p> <p>1.- Favor de Informar si son los únicos documentos que obran en el expediente para el otorgamiento de cajón exclusivo de estacionamiento.</p>



2.- Favor de anexar en caso de contar con ello el Estudio de Factibilidad técnica y vial, Solicitud en formato oficial, Identificación oficial y comprobante de domicilio, Croquis de ubicación, Copia de la escritura del bien inmueble o documento que acredite la representación legal del propietario del inmueble y demás documentos que solicita el Artículo 58 del Reglamento de Transito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza Garcia, Nuevo León para la autorización de cajones de estacionamiento exclusivos .

Ademas, favor de indicarme si se cumplió con el Manual de Políticas de Seguridad Publica y Vialidad para estacionamientos exclusivos de San Pedro Garza Garcia como es entre otras:

Las necesidades del solicitante y de los propietarios y ocupantes de propiedades.

### **Considerando**

Que teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, el Acuerdo de Clasificación Parcial PNT 00393220 y la respuesta emitida por el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de este municipio, se determina lo siguiente:

I.- En primer lugar, en relación a la versión pública puesta a disposición del solicitante, sustentada en el Acuerdo de Clasificación Parcial PNT 00393220, es de señalarse que el artículo 6, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que la información relativa a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que determine la Ley.

Así las cosas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de esta entidad federativa, determina en su numeral 136, que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Asimismo, dicho ordenamiento legal dispone, en su diverso numeral 141, que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, a la cual sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas en el Acuerdo de Clasificación aludido con anterioridad, y toda vez que en el presente caso se está solicitando información que contiene datos personales, se emite el siguiente.

### **ACUERDO**

**MSP-CT/SEXT-011/11-03-2020/001:** Se CONFIRMA por unanimidad de votos la determinación en materia de clasificación de la información, relativa a la solicitud registrada con el número de folio 00393220.



**San  
Pedro  
Garza  
García**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

II.- Por otra parte, en cuanto a la determinación de inexistencia emitida por el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de este municipio, en relación a la escritura pública aludida en el punto número 2 de la solicitud información que aquí nos ocupa, es de destacarse lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 6 de la Constitución local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXX, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es **que esta obre en posesión del sujeto obligado.**

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuentan.

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda razonable en los archivos del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información en análisis, toda vez que se acreditó la propiedad correspondiente, con las copias simples de la credencial para votar, comprobante de domicilio y copia del pago predial vigente, es factible concluir que la misma no ha sido generada, obtenida, adquirida o transformada por ese sujeto obligado, existiendo una imposibilidad jurídica y material para proporcionar el documento en análisis de interés del solicitante; además, en base a lo antes expuesto, no se considera necesario ordenar que se genere o reponga la documentación de mérito, así como tampoco notificar al órgano interno de control de este sujeto obligado, como lo señalan los dispositivos legales en comento.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas, se emite el siguiente.

#### **ACUERDO**

**MSP-CT/SEXT-011/11-03-2020/002:** Se CONFIRMA por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información, emitida en relación a la solicitud registrada con el número de folio 00393220.

**Clausura.** Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 15:30 horas del día de su inicio, se declara clausurada la misma, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



**San  
Pedro  
Garza  
García**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

LIC. JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA  
Presidente

LIC. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA  
Secretario Técnico

LIC. RUBÉN TAMEZ RODRÍGUEZ  
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde a la sesión extraordinaria 11/2020 del Comité de Transparencia del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.